

No. 135-INS-DIR-ARCOM-2014**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL MINERO****Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 313 de la Constitución de la República, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; y, considera de manera expresa como un sector estratégico los recursos naturales no renovables;

Que, el Art. 408 íbidem establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas;

Que, el Art. 150 de la Ley de Minería estipula que la Agencia de Regulación y Control Minero, ejerce jurisdicción y competencia regulatoria y de control en materia minera a nivel nacional;

Que, los Arts. 39 y 41 de la Ley de Minería, establece que el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un contrato de explotación minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1062, publicado en el Registro Oficial 647 de 25 de Febrero del 2012, se reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y se otorga al organismo de control del sector la atribución para la emisión del reglamento de contabilidad correspondiente;

Que, mediante Resolución 001 del 27 de febrero del 2012,

publicada en el Registro Oficial 663 del 16 de marzo de 2012, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero expidió el siguiente Reglamento de Contabilidad para Minería Metálica a Gran Escala para los Contratos de Explotación Minera;

Que, es necesario armonizar y adecuar las disposiciones del Reglamento de Contabilidad para Minería Metálica a Gran Escala para los Contratos de Explotación Minera, en lo relacionado con la depreciación de bienes y amortización de inversiones;

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Arts. 8, 9 y 150 de la Ley de Minería, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y demás normativa pertinente;

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD PARA MINERÍA METÁLICA A GRAN ESCALA PARA LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Art. 1.- Sustituir el segundo inciso del Art. 20 del Reglamento de Contabilidad para Minería Metálica a Gran Escala para los Contratos de Explotación Minera, por el siguiente texto:

“Para fines tributarios, la amortización de estas inversiones se realizará en línea recta, en un periodo de cinco a diez años, a elección del concesionario, a partir del inicio de la producción, descontando el periodo de cierre de operaciones”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 17 de noviembre de 2014.

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.-

f.) Ing. Javier Córdova Unda, Delegado Permanente del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Paulino Washima Tola, Delegado del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Delegado Permanente.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo de la ARCOM, Secretario del Directorio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 11/12/2014.- f.) Ilegible.